



00967

UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 249- 2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 03 de Julio del 2015

VISTO:

El Escrito N°. 03 de fecha 20 de Mayo del 2015, registrado con expediente N°. 3841, presentado por la señora RUTH HILDEBRANDT PINEDO, en representación de INMOBILIARIA CARIBE S.R.L, interpone recurso de Apelación del cálculo del Impuesto Predial, de acuerdo a los considerandos indicados, en la Resolución Jefatura N° 55-2015-MDBSHH/UAT.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° declara que las Municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y por imperio del inciso 4) del art. 195, los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía tiene exclusiva competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos.

Que, conforme al artículo I, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatas de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el Impuesto Predial es un tributo cuyo cumplimiento de pago es administrado por la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo y se determina en cumplimiento a lo dispuesto en el D. L. N°. 776 Ley de Tributación Municipal, donde en el Artículo 11° establece "La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital".

Según, lectura del acervo documentario se prevé que la recurrente alega en él, ítem 2 de su escrito que la MDBSH, ha interpretado erróneamente los alcances contenidos en la Resolución Ministerial N° 241-2012, toda vez que se ha incrementado el pago por concepto de impuesto predial, a la suma ascendente a (S/.8,345.00) Nuevos soles al año 2015, y que con respecto al año 2012 que pagaba la suma de (S/.2,322.13) Nuevos soles.

Que, en el fundamento 3) de su escrito, la MDBSH no ha tenido en cuenta la vigencia de disposiciones aplicable al caso sub materia, como la Ley de Tributación y que no es aplicable la norma emitida por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, puesto que su predio no contiene las características previstas, sino que mantiene su nomenclatura "terreno" sin variación o modificación.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°43-15-MDBSH/UAT, de fecha 21 de Mayo del 2015, la unidad de Administración Tributaria, solicita la opinión legal, de acuerdo a la manifestado en el Escrito N°03, presentado por la SRA. RUTH HILDEBRANDT PINEDO.

Que, mediante Informe Legal N° 114-2015-EJTT/ALE de fecha 22 de Junio del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: El Recurso de Apelación debe ser declarado INFUNDADO, en merito a los argumentos esgrimidos en los fundamentos de la presente opinión legal.

Que, mediante Informe N° 43-2015-MDBSH/UAT de fecha 23 de Junio del 2015, la Unidad de Administración Tributaria, en atención al Informe Legal N° 114-2015-EJTT/ALE, en el inciso (II), se deberá notificar a la recurrente mediante acto resolutorio de Alcaldía.



UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

00966

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación, presentada por la SRA. RUTH HILDEBRANDT PINEDO, en merito a los argumentos esgrimidos en los fundamentos de la presente opinión legal.

Artículo Segundo.- Cumplir con la normatividad vigente para determinar la base imponible y el cálculo del Impuesto Predial de acuerdo a los considerandos expresados, del predio ubicado en el Jr. Los Nogales Mz. "H", Lte. "1", de la Asociación de Vivienda "La Florida" del Distrito de La Banda de Shilcayo, de propiedad de la Recurrente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la recurrente mediante notificación en su domicilio fiscal.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
Luis Antonio Neira León
ALCALDE